



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMNISCOU MUNICIPAL: Plato, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) .- Paso el presente escrito al señor Juez informándole que la parte demandante, presentó escrito de subsanación vía correo electrónico el 10 de marzo de 2021, de la demanda que se inadmitió en auto de fecha 01 de marzo del año en curso y notificado por estado N°11 del 02/03/2021.-

MERCEDES MEJIA DE COTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 47-555-40-89- 001-**2021-00031**

Ref. Acción Reivindicatoria

Demandante: Hugo Antes Romero Ibarra.

Demandado: Lorenzo Domínguez Madrid y otros.

Visto el informe de secretaría precedente, procede el Despacho a pronunciarse respecto al escrito de subsanación de la demanda radicada de manera virtual al correo electrónico institucional de esta dependencia el día 10 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2021, este Despacho resolvió inadmitir el proceso de la referencia por no reunir a cabalidad los requisitos legales debido a que la demanda no contenía juramento estimatorio, además de que el poder no indicaba expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, se le concedió a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las deficiencias anotadas.

La providencia en mención se notificó por estado electrónico No. 11 del 02 de marzo de 2021 y a su vez se comunicó por correo electrónico.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación al correo electrónico institucional.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente descrito resulta evidente que, pese a encontrarse debidamente notificada la parte demandante del auto de fecha 01 de marzo de

2021 a través de estado electrónico No. 11 del 02 de marzo de 2021, no presentó el escrito de subsanación dentro del término establecido, es decir, 5 días, los cuales se vencían el 09 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, la presentación extemporánea del escrito de subsanación, da lugar a concluir que la demanda no se subsanó dentro de la oportunidad legal y en consecuencia se debe dar aplicación al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., el cual establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, se impondrá el rechazo de la presente demanda y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

DECISION

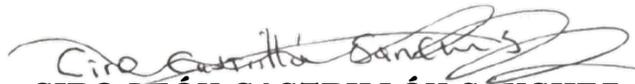
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción reivindicatoria, promovida por Hugo Antes Romero Ibarra contra Lorenzo Dominguez Madrid, Rosa Maria Morales, Alvaro Jose Lopez Acuña, Jhon Rodriguez Dueño, Kely Dominguez, Jhon Fredy Acuña, Junior Rivero, Martin Navas, Viviana Lopez Alvarez, Elkin Anaya Passo, Alberto Guerra Padilla, Karen Jaraba Acuña, Luis Angel Molina Guzman, Ana Guerra Contreras, Orleidis Del Carmen Martinez Garrido, Martha Guerra, Luis Eduardo Alian Pardo, Catalino Jose Acuña Ospina, Ana Milena Larios Jaraba, Jhon Fredy Chamorro, Carmen Flores Cudriz, Luzmila Florez Arenillo, Victor Flores Arenillo, Jorge Luis Paternina, Diana Flores, Santander Oviedo Torres, Erleidis Esther Luna Tobias, Wilmer Enrique Teheran Mosquera, Victor Rojano, Fernando Dominguez, Jairo Acuña Barrios, Hugo Puccini, Elisabeth Puccini, Juan Molina Orozco Vega, Tibizai Molina Guzman, Angela Guzman, Jose Luis Rodriguez, Yorlanis Correa Caro, Marta Guerra, Yajaira Acuña, Darinel Cardenas, Bety Rodriguez Arias y contra Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENESE la devolución por secretaría de los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SANCHEZ
Juez


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**
El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 14
De fecha 19/03/2021